



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	30 DE ENERO DE 2010	Suplemento 7033	D
-----------	-----------------------	---------------------	--------------------	---

No.- 26175

ACUERDO

POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS" RELATIVAS AL "FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)", ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL EJERCICIO 2010.

LCP. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 9, 26 FRACCIÓN III, Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, Y 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en sus Artículos 8 y 9 y Anexos 1.C. y 14, prevé recursos en el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, destinados al Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los Municipios, mediante la fórmula y metodología señaladas en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y con base en las disposiciones del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2010, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece en su Artículo 35, que el Estado debe Publicar en su órgano oficial de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, su respectiva metodología justificando cada elemento, así como el calendario de ministraciones.

Que la fórmula debe ser igual a la indicada en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter distributivo de estos recursos hacia los Municipios con mayor magnitud y características de pobreza extrema.

Que con fecha 27 de enero de 2009 el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo del Estado de Tabasco, representado por la Secretaría de Administración y Finanzas, suscribieron el Convenio para acordar la metodología, Fuentes de Información y Mecanismo de Distribución del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, correspondientes al Estado de Tabasco, que forma parte del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (en lo sucesivo "FAIS"), del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

Que con fecha 15 de enero de 2010, la Secretaría de Desarrollo Social publicó en el Diario Oficial, el Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a los Estados en la aplicación de sus fórmulas de distribución entre los municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, el cual constituye el Anexo 2 del Convenio citado en el párrafo anterior.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y metodología para la distribución entre los Municipios de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el Estado de Tabasco en el ejercicio fiscal del año 2010, así como, las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología y el calendario de ministraciones.

SEGUNDO.- De conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, el total de recursos que conforman el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) correspondiente al Estado de Tabasco, asciende a la cantidad de \$981,835,717.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)

TERCERO.- De conformidad con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, las Aportaciones Federales con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se

destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población municipal que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema en los siguientes rubros: **agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.**

Respecto de dichas aportaciones, los Municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, lo montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del Gobierno del Estado, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, les sea requerida; y
- V. Procurar que las obras que se realicen, con los recursos de este Fondo, sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

CUARTO.- La planeación, programación, presupuestación y ejecución de las obras que se señalan en el punto anterior, deberán realizarse en los comités de planeación para el desarrollo municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y estarán integrados por el Presidente Municipal o del consejo correspondiente, los representantes de las localidades, ejidos y comunidades, así como de los barrios, colonias populares y organizaciones sociales debidamente acreditadas, y por los representantes del órgano estatal de planeación.

Los ayuntamientos someterán sus programas de obras y acciones a la aprobación de los comités de planeación correspondientes, con el objeto de promover la participación de sus comunidades en la definición del destino, aplicación y vigilancia de las obras y acciones que pretendan realizarse con estos recursos, debiendo integrar de manera conjunta los expedientes técnicos respectivos.

QUINTO.- Para la distribución entre los Municipios de las aportaciones previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se aplicaron la metodología y las fórmulas siguientes con base en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la información de la base de datos de la Muestra Censal (cuestionario ampliado) del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SEXTO.- Para efectos de la aplicación de la fórmula del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal es necesario utilizar las normas, valores y fuentes y variables descritas en el párrafo sexto de los Considerandos.

SÉPTIMO.- Las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula, son los siguientes:

- A) Ingresos por persona.** Se establece como una Línea de Pobreza Extrema por persona de \$773.65 pesos mensuales a precios de junio de 2009, según lo publicado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social. La brecha de ingresos se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de (-0.5).

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que (-9) y menor que cero, y colocar el valor (-0.5) a aquellas brechas con valor menor a (-9).

- B) Nivel educativo promedio por hogar.** Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o mas, como se muestra a continuación:

$NE_j = \left(\frac{E_{ij}}{N_a} \right) * \text{Alfabetismo}$	(1)
---	-------

Donde:

NE_j= Indica el nivel educativo de la persona , en el hogar j.

E_j= Representa los grados aprobados del individuo , acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j.

Na= Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años tenga al menos primaria completa.

Para menores de catorce años se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños entre 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado: si éstos tiene grados aprobados se considera como logro educativo y no se le aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE_j para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NE_j como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brecha Educativa} = 1 - \text{NE}_j (2)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7-334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

- C) Disponibilidad de espacio de la vivienda. Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{DE}_j = \frac{\text{Número de cuartos dormitorios} \times 3}{\text{Número de ocupantes por hogar}} (3)$$

Donde: DE_j= Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalameitno se multiplica DE_j por (1 5/75) y al resultado se le suma uno menos (DE_j/75), obteniéndose DER_j. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor DER_j, o en caso de carencia DE_j.

- D) Disponibilidad de drenaje. Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta el valor observado según la tabla anterior.

- E) Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar. Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas	1.0
Petróleo	0.5
Leña	0.1
Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

OCTAVO.- El cálculo de la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal puede realizarse a partir de las siguientes variables contenidas en las bases de datos del XII Censo General de Población y Vivienda 2000 (INEGI):

Necesidad	Variables (e identificador de la variable), XII Censo General de Población y Vivienda 2000	Nivel de desagregación, y fuente
Ingreso per cápita del hogar (w1)	-Ingresos por persona (Ingtoper) - Número de personas por hogar (totpers)	Por persona XII Censo General de Población y Vivienda 2000 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Nivel educativo promedio por hogar (w2)	-Grados aprobados (escolari) -Nivel de escolaridad (nivacad) -Alfabetismo (alfabet) -Edad (edad)	Por persona XII Censo General de Población y Vivienda 2000 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de espacio de la vivienda (w3)	-Número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda (cuadorm) -Número de personas por hogar (totpers)	Por vivienda XII Censo General de Población y Vivienda 2000 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de drenaje (w4)	-Drenaje (drenaje)	Por vivienda XII Censo General de Población y Vivienda 2000 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de electricidad – combustible (w5)	-Electricidad en la vivienda (electri) -Combustible para cocinar en la vivienda (combust)	Por vivienda XII Censo General de Población y Vivienda 2000 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).

NOVENO.- Los Estados, para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en aquellos casos en que la disponibilidad de información no permitan la aplicación de la fórmula a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, utilizarán las variables siguientes:

R_1 = población ocupada del municipio que no percibe ingresos o que éstos son hasta de dos salarios mínimos, entre la población ocupada del Estado en la misma condición.

R_2 = población municipal que no sabe leer y escribir a partir de los quince años, respecto de la población del Estado en igual condición.

R_3 = población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio.

R_4 = población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del Estado en igual condición.

Para efectos de información, la suma de las variables mencionadas en el presente artículo y su ponderación equivalente, se expresan algebraicamente en el Índice Municipal de Pobreza (IMP).

$$IMP_i = R_{i1} \beta_1 + R_{i2} \beta_2 + R_{i3} \beta_3 + R_{i4} \beta_4$$

Donde:

$R_{i1...4}$ = rezago asociado a cada una de las cuatro necesidades básicas consideradas por el IMP en el i -ésimo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

$\beta_{1...4}$ = ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.

Una vez estimado el IMP_i para todos los municipios del estado, se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por 100. La distribución resultante se aplica al techo financiero del Fondo para la Infraestructura Social Municipal asignado al estado, para obtener el monto que corresponde a cada municipio.

Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente artículo se debe utilizar la información estadística más reciente de las variables de rezago social publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El II Censo de Población y Vivienda 2005 no incluye toda la información necesaria para emplear la fórmula aquí descrita, por lo que es necesario realizar la distribución a partir de la información del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.

Necesidad	Variable y fuente
Ingreso por trabajo	Población ocupada por municipio, sexo y sector de actividad y su distribución según ingreso por trabajo en salario mínimo, de los tabulados básicos y síntesis de resultados por entidad federativa, del XII Censo General de Población y Vivienda 2000.
Educación	Población de 15 años y más por municipio y grupos quinquenales de edad y su distribución según condición de alfabetismo y sexo del XII Censo General de Población y Vivienda 2000.
Drenaje	Ocupantes en viviendas particulares por municipio y disponibilidad y tipo de drenaje del XII Censo General de Población y Vivienda 2000.
Electricidad	Ocupantes en viviendas particulares por municipio y disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada y su distribución según disponibilidad y tipo de drenaje del XII Censo General de Población y Vivienda 2000.

DÉCIMO.- En los Estados con Municipios de reciente creación, no registrados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), ahora Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el XII Censo General de Población y Vivienda de 2000, se deberá efectuar la estimación de sus indicadores a partir de las localidades o áreas geoestadísticas básicas que les corresponden y en caso de no disponer de información de este tipo se recurrirá a las estimaciones oficiales más recientes del Consejo Nacional de Población.

DÉCIMO PRIMERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, los Estados calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes a sus Municipios, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del presente ejercicio fiscal, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
INFORMACIÓN DISPONIBLE PARA EL CÁLCULO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO

1. Fórmula descrita en el Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal

El cálculo de la fórmula antes referida puede realizarse a partir de las siguientes variables contenidas en las bases de datos del XII Censo General de Población y Vivienda 2000 (INEGI).

Necesidad	Variables (e identificador de la variable) XII Censo General de Población y Vivienda 2000	Nivel de desagregación, y fuente
Ingreso per cápita del hogar (w_1)	- Ingresos por personas (<i>ingtoper</i>) - Número de personas por hogar (<i>totpers</i>)	Por persona XII Censo General de Población y Vivienda 2000 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Nivel educativo Promedio por hogar (w_2)	- Grados aprobados (<i>escolari</i>) - Nivel de escolaridad (<i>nivacad</i>) - Alfabetismo (<i>alfabet</i>) - Edad (<i>edad</i>)	Por persona XII Censo General de Población y Vivienda 2000 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de espacio de la vivienda (w_3)	- Número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda (<i>cuadorm</i>) - Número de personas por hogar (<i>totpers</i>)	Por hogar XII Censo General de Población y Vivienda 2000 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de drenaje (w_4)	Drenaje (<i>drenaje</i>)	Por vivienda. XII Censo General de Población y Vivienda 2000 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).

A su vez, las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo correspondiente son los detallados en el Acuerdo publicado por la SEDESOL en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de octubre de cada año, en los términos del Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

2. Fórmula descrita en el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal

El cálculo de la fórmula antes referida puede realizarse a partir de las siguientes variables contenidas en los tabulados básicos (y adicionalmente, en las bases de datos) del XII Censo General de Población y Vivienda 2000 (INEGI):

Variable	Variable y fuente
Población ocupada del Municipio que perciba menos de dos salarios mínimos, respecto de la población del Estado en igual situación.	<i>Población ocupada por municipio, sexo y sector de actividades y su distribución según ingreso por trabajo en salario mínimo, de los tabulados básicos y síntesis de resultados por entidad federativa, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.</i>
Población municipal de 15 años o más que no sepa leer y escribir, respecto de la población del Estado en igual situación.	<i>Población de 15 años o más por municipio y grupos quinquenales de edad y su distribución según condición de alfabetismo y sexo del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.</i>
Población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio.	<i>Ocupantes en viviendas particulares por municipio y disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada y su distribución según disponibilidad y tipo de drenaje del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.</i>
Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del Estado en igual condición	<i>Ocupantes en viviendas particulares por municipio y disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada y su distribución según disponibilidad y tipo de drenaje del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.</i>

La información arriba descrita es, además, publicada por la SEDESOL dentro de los primeros quince días de cada ejercicio en el Diario Oficial de la Federación en los términos del Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

[Handwritten signature]

DÉCIMO SEGUNDO.- La distribución entre los Municipios del Estado que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

**FONDO III "APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL" 2010**

DISTRIBUCIÓN POR MUNICIPIO

Municipio	Masas Carenciales	Porcentaje de Asignación	Monto
Balancán	6863.785809	3.742845890	36,748,598.00
Cárdenas	27368.94311	14.924378334	146,532,877.00
Centla	11809.61656	6.439824323	63,228,495.00
Centro	20744.18793	11.311876670	111,064,045.00
Comalcalco	21313.005	11.622054559	114,109,483.00
Cunduacán	11742.50957	6.403230649	62,869,206.00
E. Zapata	1657.339482	0.903752891	8,873,369.00
Huimanguillo	16857.57295	9.192492215	90,255,172.00
Jalapa	2455.846014	1.339181235	13,148,560.00
Jalpa de Méndez	7245.803539	3.951161465	38,793,915.00
Jonuta	5182.252811	2.825900192	27,745,697.00
Macuspana	18686.73512	10.189940605	100,048,476.00
Nacajuca	7512.879319	4.096798802	40,223,834.00
Paraíso	4493.431874	2.450283778	24,057,761.00
Tacotalpa	9533.62331	5.198717416	51,042,864.00
Teapa	3790.552435	2.067001214	20,294,556.00
Tenosique	6126.056846	3.340559762	32,798,809.00
Total		100.000000000	981,835,717.00

DÉCIMO TERCERO.- El calendario de ministración de los recursos es el siguiente:

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FISM 2010

Municipio	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Total
Balancán	3,674,860.00	3,674,860.00	3,674,860.00	3,674,860.00	3,674,860.00	3,674,860.00	3,674,860.00	3,674,860.00	3,674,860.00	3,674,858.00	36,748,598.00
Cárdenas	14,653,288.00	14,653,288.00	14,653,288.00	14,653,288.00	14,653,288.00	14,653,288.00	14,653,288.00	14,653,288.00	14,653,288.00	14,653,285.00	146,532,877.00
Centla	6,322,849.00	6,322,849.00	6,322,849.00	6,322,849.00	6,322,849.00	6,322,849.00	6,322,849.00	6,322,849.00	6,322,849.00	6,322,854.00	63,228,495.00
Centro	11,106,405.00	11,106,405.00	11,106,405.00	11,106,405.00	11,106,405.00	11,106,405.00	11,106,405.00	11,106,405.00	11,106,405.00	11,106,400.00	111,064,045.00
Comalcalco	11,410,948.00	11,410,948.00	11,410,948.00	11,410,948.00	11,410,948.00	11,410,948.00	11,410,948.00	11,410,948.00	11,410,948.00	11,410,951.00	114,109,483.00
Cunduacán	6,286,921.00	6,286,921.00	6,286,921.00	6,286,921.00	6,286,921.00	6,286,921.00	6,286,921.00	6,286,921.00	6,286,921.00	6,286,917.00	62,869,206.00
E. Zapala	887,337.00	887,337.00	887,337.00	887,337.00	887,337.00	887,337.00	887,337.00	887,337.00	887,337.00	887,336.00	8,873,369.00
Huimanguillo	9,025,517.00	9,025,517.00	9,025,517.00	9,025,517.00	9,025,517.00	9,025,517.00	9,025,517.00	9,025,517.00	9,025,517.00	9,025,519.00	90,255,172.00
Jalapa	1,314,856.00	1,314,856.00	1,314,856.00	1,314,856.00	1,314,856.00	1,314,856.00	1,314,856.00	1,314,856.00	1,314,856.00	1,314,856.00	13,148,560.00
Jalpa de Méndez	3,879,391.00	3,879,391.00	3,879,391.00	3,879,391.00	3,879,391.00	3,879,391.00	3,879,391.00	3,879,391.00	3,879,391.00	3,879,396.00	38,793,915.00
Jonuta	2,774,570.00	2,774,570.00	2,774,570.00	2,774,570.00	2,774,570.00	2,774,570.00	2,774,570.00	2,774,570.00	2,774,570.00	2,774,567.00	27,745,697.00
Macuspana	10,004,848.00	10,004,848.00	10,004,848.00	10,004,848.00	10,004,848.00	10,004,848.00	10,004,848.00	10,004,848.00	10,004,848.00	10,004,844.00	100,048,476.00
Nacajuca	4,022,383.00	4,022,383.00	4,022,383.00	4,022,383.00	4,022,383.00	4,022,383.00	4,022,383.00	4,022,383.00	4,022,383.00	4,022,387.00	40,223,834.00
Paraíso	2,405,776.00	2,405,776.00	2,405,776.00	2,405,776.00	2,405,776.00	2,405,776.00	2,405,776.00	2,405,776.00	2,405,776.00	2,405,777.00	24,057,761.00
Tacotalpa	5,104,286.00	5,104,286.00	5,104,286.00	5,104,286.00	5,104,286.00	5,104,286.00	5,104,286.00	5,104,286.00	5,104,286.00	5,104,290.00	51,042,864.00
Teapa	2,029,456.00	2,029,456.00	2,029,456.00	2,029,456.00	2,029,456.00	2,029,456.00	2,029,456.00	2,029,456.00	2,029,456.00	2,029,452.00	20,294,556.00
Tenosique	3,279,881.00	3,279,881.00	3,279,881.00	3,279,881.00	3,279,881.00	3,279,881.00	3,279,881.00	3,279,881.00	3,279,881.00	3,279,880.00	32,798,809.00
Total	98,183,672.00	98,183,672.00	98,183,672.00	98,183,672.00	98,183,672.00	98,183,672.00	98,183,672.00	98,183,672.00	98,183,672.00	98,183,669.00	981,836,717.00

DÉCIMO CUARTO.- Cada Municipio, cuando así lo considere, podrá disponer de hasta un 2% de los recursos del FISM, que le correspondan, para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa deberá ser convenido con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Ejecutivo Estatal y el municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 33 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Igualmente podrán destinar con cargo a este fondo, hasta el 3% de los recursos que le correspondan, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras y acciones que habrán de ejecutarse con dicho recursos, de conformidad con el artículo 33 párrafo tercero de la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMO QUINTO.- Los Municipios estarán obligados a ejercer, informar y rendir cuentas de manera trimestral sobre los Recursos Federales correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme a lo dispuesto en los Artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en las Leyes de Coordinación Fiscal, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización Superior de la Federación.

Por lo que deberán informar en términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, sobre el ejercicio de las Aportaciones Federales, incluyendo un informe pormenorizado del Fondo, reportando el avance de las obras respectivas los recursos suministrados y ejercidos conforme a los conceptos, actividades y programas autorizados, acciones, metas e indicadores comprometidos, así como los resultados obtenidos; y/o en los términos que el Ejecutivo Federal, establezca por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- La distribución de los recursos está realizada con base en cifras dadas a conocer por el Gobierno Federal, las que podrán modificarse en el caso de que dicho ámbito de Gobierno determine modificaciones en las mismas.

Dado en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de enero de dos mil diez.



L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

No.- 126176

ACUERDO

POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS" RELATIVAS AL "FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF), ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL EJERCICIO 2010.

LCP. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 9, 26 FRACCIÓN III, Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, Y 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

CONSIDERANDO

Que el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente emitida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), y que a su vez las Entidades Federativas distribuirán los recursos que correspondan a sus Municipios, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los Municipios.

Que de conformidad al artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados deben publicar a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal, las variables y las fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada municipio por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como el calendario de ministraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la distribución de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el Estado de Tabasco en el ejercicio fiscal 2010; asimismo las variables, fórmulas utilizadas y el calendario de ministraciones.

SEGUNDO.- De conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, el total de recursos que conforman el Fondo de Aportaciones Federales previstas en el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), correspondiente al Estado de Tabasco asciende a la cantidad de \$807,787,664.00 (OCHOCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

TERCERO.- Las Aportaciones Federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Federales previstas en el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de los Estados y las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal, deberán ser canalizados prioritariamente a la satisfacción de sus requerimientos, encauzándolos a los siguientes objetivos:

I.- Obligaciones Financieras

II.- Seguridad Pública

III.- Pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua

IV.- Prevención de desastres

V.- Fomento a la producción y a la productividad.

VI.- Atender acciones complementarias relacionadas con el equipamiento e infraestructura municipal.

VII.- Pagos por suministro de energía eléctrica

CUARTO.- Los municipios deberán programar proyectos productivos fomentando la participación comunitaria en la planeación del desarrollo municipal; integrará los expedientes técnicos, los cuales deberán contar con la validación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

QUINTO.- Los ayuntamientos con deudas contraídas con el gobierno del Estado o con instituciones financieras, podrán cubrirlas con los recursos de este fondo.

Las aportaciones con cargo a este fondo podrán afectarse como garantías del cumplimiento de obligaciones.

SEXTO.- Respecto a los recursos que les correspondan del fondo, los municipios deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que recibirán, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiario.;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, en su destino, aplicación y vigilancia, así como la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras que se vayan a realizar; e

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

SÉPTIMO.- Para distribuir los recursos de este Fondo, entre los Municipios del Estado se utilizó la siguiente fórmula:

$$\text{Coef}_i = (p_i / p_e) \cdot 100$$

Donde:

Coef_i = Coeficiente de distribución del i-ésimo municipio.

p_i = población del municipio i-ésimo

p_e = población del Estado.

El coeficiente de distribución que resulte para cada Municipio, se multiplica por el monto de los recursos asignados por el Estado, señalado en el segundo punto de este Acuerdo, para obtener la asignación de cada Municipio.

OCTAVO.- La distribución entre los Municipios que resulta de aplicar la fórmula y procedimiento descrito en el punto anterior es la siguiente:

**FONDO IV "APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS
MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL
D.F.", 2010**

DISTRIBUCIÓN POR MUNICIPIO

Municipio	Población	Porcentajes de participación	Monto
Balancán	53,038	2.665267650%	21,529,703.00
Cárdenas	219,563	11.033488461%	89,127,159.00
Centla	92,755	4.661127887%	37,652,016.00

Municipio	Población	Porcentajes de participación	Monto
Centro	558,524	28.066969887%	226,721,520.00
Comalcalco	173,773	8.732447591%	70,539,634.00
Cunduacán	112,036	5.630037453%	45,478,748.00
E. Zapata	26,576	1.335498191%	10,787,990.00
Huimanguillo	163,462	8.214298816%	66,354,093.00
Jalapa	33,596	1.688267506%	13,637,617.00
Jalpa de Mendez	72,969	3.666841041%	29,620,290.00
Jonuta	28,403	1.427308667%	11,529,623.00
Macuspana	142,954	7.183729998%	58,029,285.00
Nacajuca	86,105	4.326951827%	34,952,583.00
Paraíso	78,519	3.945739858%	31,873,200.00
Tacotalpa	42,833	2.152445591%	17,387,190.00
Teapa	49,262	2.475515950%	19,996,912.00
Tenosique	55,601	2.794063626%	22,570,101.00
Total	1,989,969	100.000000000%	807,787,664.00

(1) Censo de Población y Vivienda 2005

NOVENO.- El calendario de ministración de los recursos es el siguiente:

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO IV "APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.", DE 2010

Municipio	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Balancán	1,794,142.00	1,794,142.00	1,794,142.00	1,794,142.00	1,794,142.00	1,794,142.00	1,794,142.00	1,794,142.00	1,794,142.00	1,794,142.00	1,794,142.00	1,794,142.00	21,529,703.00
Cárdenas	7,427,263.00	7,427,263.00	7,427,263.00	7,427,263.00	7,427,263.00	7,427,263.00	7,427,263.00	7,427,263.00	7,427,263.00	7,427,263.00	7,427,263.00	7,427,263.00	89,127,159.00
Centla	3,137,668.00	3,137,668.00	3,137,668.00	3,137,668.00	3,137,668.00	3,137,668.00	3,137,668.00	3,137,668.00	3,137,668.00	3,137,668.00	3,137,668.00	3,137,668.00	37,652,016.00
Centro	18,893,460.00	18,893,460.00	18,893,460.00	18,893,460.00	18,893,460.00	18,893,460.00	18,893,460.00	18,893,460.00	18,893,460.00	18,893,460.00	18,893,460.00	18,893,460.00	226,721,520.00
Comalcalco	5,878,303.00	5,878,303.00	5,878,303.00	5,878,303.00	5,878,303.00	5,878,303.00	5,878,303.00	5,878,303.00	5,878,303.00	5,878,303.00	5,878,303.00	5,878,303.00	70,539,634.00
Cunduacán	3,789,896.00	3,789,896.00	3,789,896.00	3,789,896.00	3,789,896.00	3,789,896.00	3,789,896.00	3,789,896.00	3,789,896.00	3,789,896.00	3,789,896.00	3,789,896.00	45,478,748.00
E. Zapata	898,999.00	898,999.00	898,999.00	898,999.00	898,999.00	898,999.00	898,999.00	898,999.00	898,999.00	898,999.00	898,999.00	899,001.00	10,787,990.00
Huimanguillo	5,529,508.00	5,529,508.00	5,529,508.00	5,529,508.00	5,529,508.00	5,529,508.00	5,529,508.00	5,529,508.00	5,529,508.00	5,529,508.00	5,529,508.00	5,529,505.00	66,354,093.00
Jalapa	1,136,468.00	1,136,468.00	1,136,468.00	1,136,468.00	1,136,468.00	1,136,468.00	1,136,468.00	1,136,468.00	1,136,468.00	1,136,468.00	1,136,468.00	1,136,469.00	13,637,617.00
Jalpa de Mendez	2,468,357.00	2,468,357.00	2,468,357.00	2,468,357.00	2,468,357.00	2,468,357.00	2,468,357.00	2,468,357.00	2,468,357.00	2,468,357.00	2,468,357.00	2,468,363.00	29,620,290.00
Jonuta	960,802.00	960,802.00	960,802.00	960,802.00	960,802.00	960,802.00	960,802.00	960,802.00	960,802.00	960,802.00	960,802.00	960,801.00	11,529,623.00
Macuspana	4,835,774.00	4,835,774.00	4,835,774.00	4,835,774.00	4,835,774.00	4,835,774.00	4,835,774.00	4,835,774.00	4,835,774.00	4,835,774.00	4,835,774.00	4,835,771.00	58,029,285.00
Nacajuca	2,912,715.00	2,912,715.00	2,912,715.00	2,912,715.00	2,912,715.00	2,912,715.00	2,912,715.00	2,912,715.00	2,912,715.00	2,912,715.00	2,912,715.00	2,912,718.00	34,952,583.00
Paraíso	2,656,100.00	2,656,100.00	2,656,100.00	2,656,100.00	2,656,100.00	2,656,100.00	2,656,100.00	2,656,100.00	2,656,100.00	2,656,100.00	2,656,100.00	2,656,100.00	31,873,200.00
Tacotalpa	1,448,932.00	1,448,932.00	1,448,932.00	1,448,932.00	1,448,932.00	1,448,932.00	1,448,932.00	1,448,932.00	1,448,932.00	1,448,932.00	1,448,932.00	1,448,938.00	17,387,190.00
Teapa	1,666,409.00	1,666,409.00	1,666,409.00	1,666,409.00	1,666,409.00	1,666,409.00	1,666,409.00	1,666,409.00	1,666,409.00	1,666,409.00	1,666,409.00	1,666,413.00	19,996,912.00
Tenosique	1,880,842.00	1,880,842.00	1,880,842.00	1,880,842.00	1,880,842.00	1,880,842.00	1,880,842.00	1,880,842.00	1,880,842.00	1,880,842.00	1,880,842.00	1,880,839.00	22,570,101.00
Total	67,315,638.00	67,315,638.00	67,315,638.00	67,315,638.00	67,315,638.00	67,315,638.00	67,315,638.00	67,315,638.00	67,315,638.00	67,315,638.00	67,315,638.00	67,315,646.00	807,787,664.00

DÉCIMO.- Los Municipios estarán obligados a ejercer, informar y rendir cuentas de manera trimestral sobre los Recursos Federales correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme a lo dispuesto en los Artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Leyes de Coordinación Fiscal, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización Superior de la Federación.

Por lo que deberán informar en términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, sobre el ejercicio de las Aportaciones Federales, incluyendo un informe pormenorizado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., reportando el avance de las obras respectivas los recursos suministrados y ejercidos conforme a los conceptos, actividades y programas autorizados, acciones, metas e indicadores comprometidos, así como los resultados obtenidos; y/o en los términos que el Ejecutivo Federal, establezca por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- La distribución de los recursos está realizada con base en cifras dadas a conocer por el Gobierno Federal, las que podrán modificarse en el caso de que dicho ámbito de Gobierno determine modificaciones en las mismas.

Dado en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de enero de dos mil diez.



L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.